

Número 27.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día trece de agosto del año dos mil veinte.

ASISTENTES

Presidente Accidental

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

Tenientes de Alcalde

D^a Encarnación Niño Rico
D^a Esther Mercedes García Fuentes
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D^a Juana M^a Montes Delgado

Interventor General Accidental

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y un minutos del jueves, día trece de agosto del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. alcalde-presidente accidental D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE 2020.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día seis de agosto del año dos mil veinte, número 26, y una vez preguntado por el Sr. alcalde-presidente accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, con la

rectificación que a continuación se detalla, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

En el punto 2º.12, donde dice:

“La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención General y a la Tesorería Municipal.”

Debe decir:

“La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los departamentos municipales de Contratación, de Recursos Humanos, a la Intervención General, a la Tesorería Municipal, así como a la Oficina de Atención al Ciudadano.”

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Orden de 15 de junio de 2020, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en las pymes turísticas de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 122 del día 26 de junio de 2020, páginas 14 a 85, de la Orden de 15 de junio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en las pymes turísticas de Andalucía, cuya disposición final primera modifica la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía, para su adaptación a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad que se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a la Delegación Municipal de Turismo y Comercio.

- 2.2.- Resolución de 15 de julio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación y el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 196 del día 18 de julio de 2020, página 53500, de la Resolución de 15 de julio de 2020 del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

Asimismo, se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 185 del día 6 de julio de 2020, páginas 47684 a 47742, de este Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, por el que se crean y regulan los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad que se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a la Delegación Municipal de Turismo y Comercio.

- 2.3.- Corrección de errores de la Orden de 1 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria (BOJA núm. 130, de 08.07.2020).**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 142 del día 24 de julio de 2020, página 91, de la corrección de errores de la Consejería de Salud y Familias de la Orden de 1 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria (BOJA núm. 130, de 08.07.2020).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad que se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a

las Delegaciones Municipales de Servicios Sociales, Integración y Familias y de Participación Ciudadana y Asociaciones.

- 2.4.- Resolución de 30 de julio de 2020, de la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y su correspondiente extracto, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios turísticos de Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 152 del día 7 de agosto de 2020, páginas 22 a 35, de la Resolución de 30 de julio de 2020 de la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y su correspondiente extracto, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios turísticos de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad que se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a la Delegación Municipal de Turismo y Comercio.

- 2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento (MODUS) por el que se expone al público la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de basura del bimestre mayo-junio 2020 de Costa Ballena.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 151 del día 10 de agosto de 2020, página 6, del anuncio de este Ayuntamiento (MODUS) con el número 39.007, por el que se expone al público la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de basura del bimestre mayo-junio 2020 de Costa Ballena.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad que se de traslado a la sociedad mercantil local Modus Rota, S.L.

- 2.6.- Anuncio de este Ayuntamiento (MODUS) por el que se expone al público la tasa por distribución de agua,**

depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores del mes de julio 2020.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 151 del día 10 de agosto de 2020, página 6, del anuncio de este Ayuntamiento (MODUS) con el número 39.009, por el que se expone al público la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores del mes de julio de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad que se de traslado a la sociedad mercantil local Modus Rota, S.L.

2.7.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se expone al público la aprobación de la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos del año 2020.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 del día 11 de agosto de 2020, página 8, del anuncio de este Ayuntamiento con el número 39.228, por el que se expone al público la aprobación de la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos del año 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad que se de traslado a los departamentos municipales de Gestión Tributaria y Recaudación.

2.8.- Resolución de 31 de julio de 2020, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, y su correspondiente extracto, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones previstas en la Orden de 23 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 155 del día 12 de agosto de 2020, páginas 6 a 34, de la Resolución de 31 de julio de 2020, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y su correspondiente

extracto, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones previstas en la Orden de 23 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad que se de traslado a la Delegación Municipal de Seguridad y Protección Civil.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI 31.268.336-C, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de techo de chapa de 40 m2 y reforma interior de vivienda, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de techo de chapa de 40 m2 y reforma interior de vivienda, en el Pago de [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador en la que se propone una sanción de 4.436,28 euros, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el

art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes).

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de tres mil quinientos cuarenta y nueve euros con dos céntimos (3.549,02 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de tres mil quinientos cuarenta y nueve euros con dos céntimos (3.549,02 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de porche de perfiles metálicos, solera de hormigón (30 m²) y cerramiento de malla en 30 m², en la parcela [REDACTED] (Pago de [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/07/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de porche de perfiles metálicos, solera de hormigón (30 m²) y cerramiento de malla en 30 m², en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de protección ecológica, no siendo legalizable por incumplimiento de los arts. 82, 83 y 114 del P.G.O.U., en cuanto que vulnera la parcela mínima para edificación residencial, encontrándose situada en una parcelación ilegal que ya conlleva la denegación de cualquier licencia que pueda otorgarse.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de porche de perfiles metálicos, solera de hormigón (30 m2) y cerramiento de

mallá en 30 m², en la parcela [REDACTED] [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de porche de perfiles metálicos, solera de hormigón (30 m²) y cerramiento de mallá en 30 m², en la parcela [REDACTED] [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64.2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de mil seiscientos ochenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (1.687,38 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, por infracción grave prevista y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de mil seiscientos ochenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (1.687,38 euros), equivalente al 75 % de la valoración técnica, por infracción grave prevista y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ejecución de vallado metálico de 1,8 metros de altura sobre perfiles IPN 80 y zócalo de 0,15/0,1 m², en pago [REDACTED] en zona de influencia del litoral, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ejecución de vallado metálico de 1,8 metros de altura sobre perfiles IPN 80 y zócalo de 0,15/0,1 m², en pago [REDACTED] zona de influencia del litoral, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación según el Planeamiento General, han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como no urbanizable con la categoría de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística, al que es de aplicación la ordenanza del suelo no urbanizable de Protección Ecológica, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 83 del P.G.O.U. de Rota, en cuanto que se han realizado en una parcelación urbanística con formación de núcleo de población.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en relleno de terreno rústico e instalación de edificación prefabricada de 24 m², en la parcela [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/07/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D. [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en relleno de terreno rústico e instalación de edificación prefabricada de 24 m², en la parcela [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado como no urbanizable calificado de Especial Protección por Planificación Urbanística, al que es de aplicación la ordenanza del Suelo No Urbanizable con protección ecológica.

En el documento de Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos en el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de

Rota esta parcela está incluida dentro del ámbito del Asentamiento I denominado "Peginas".

Con independencia de lo establecido en el Plan General, el régimen de estos suelos está también afectado por la situación de la parcela dentro de la Zona de Influencia del Litoral.

La actuación realizada no es legalizable, por incumplimiento del art. 82.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en cuanto que incumple la condición de parcela mínima de 4.472 m²s y el art. 83 de dicho PGOU, que prohíbe expresamente la parcelación urbanística de los mismos, y se establece que la consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones el 26-06-2020 en el sentido siguiente:

1ª- Órgano manifiestamente incompetente y posible inidoneidad del personal interviniente en el procedimiento.

2ª- Error manifiesto en el hecho infractor.

3ª- Posibilidad de obtener licencia de uso y obra provisional.

4ª- Infracción en el procedimiento del principio de culpabilidad-responsabilidad y de antijuricidad.

5.- En referencia a las alegaciones realizadas se informa lo siguiente:

a) De acuerdo al art. 43 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y art. 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Ley de Bases de Régimen Local, la competencia para iniciar los expediente de protección de la legalidad urbanística corresponde al Alcalde. En este procedimiento la competencia ha sido objeto de delegación en la Delegada de Urbanismo, no existiendo incompetencia en el órgano iniciador del procedimiento, si bien existe un error alegado por el interesado, que se corresponde al Boletín en el que se ha publicado el anuncio de Delegación, que hace referencia al BOE cuando en realidad se ha publicado en el BOP, de acuerdo al ámbito competencia de la administración actuante, es decir la Administración Local. Dicho error, no supone en la resolución de inicio carencia de los requisitos esenciales para alcanzar su fin, ni ninguna indefensión al interesado, pues éste ha podido alegar en defensa de sus derechos (art. 48 Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Por lo que respecta, a la falta de idoneidad de los empleados municipales, según el art. 92.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril -Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o

indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.-

En el mismo sentido los arts. 4 y 9 del Plan Municipal de Inspección, aprobado por el Pleno el 17-03-2017 (Publicación BOP nº 92 de 18-05-2017) establecen que las labores de Inspección se llevará a cabo por la Unidad de Inspección y la Policía Local. Dicha Unidad de Inspección está formada por el Responsable de la Unidad de Inspección y los Auxiliares, teniendo dice el mencionado plan -de acuerdo al art. 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía el personal inspector la condición de agentes de autoridad a todos los efectos- y también el de funcionarios.

b) Sobre los hechos denunciados en el informe de denuncia de fecha 22-03-2019, se constata incluso con fotografías, que se habían colocado en una parcela dos casas prefabricadas correspondiendo una de ellas al administrado alegante D. [REDACTED], por tanto los hechos están fehacientemente probados.

c) Sobre la posibilidad de legalización como obra provisional, de acuerdo al art. 52.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre que dice "En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio."

Dado que la edificación prefabricada del interesado no se ajusta a los parámetros que establece la mencionada norma (materiales translúcidos, etc), no ha lugar la posibilidad de legalización, máxime cuando se trata de una parcelación urbanística con peligro de formación de núcleo de población.

d) Sobre la vulneración del principio de culpabilidad, la protección de la legalidad urbanística no tiene naturaleza sancionadora como estima el alegante, pues de lo que se trata es de restablecer la legalidad urbanística y no de sancionar, a estos efectos el art. 38 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía establece -De conformidad con el actual TRLS, las medidas de protección de la legalidad urbanística tienen carácter

real y alcanzan a los terceros adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas, dada su condición de subrogados por Ley en las responsabilidades contraídas por el causante de la ilegalidad urbanística.-

En este caso como indica el informe de denuncia el interesado se identificó como propietario del 50% de la parcela en su parte izquierda, por consiguiente la responsabilidad queda también constatada.

En conclusión procede desestimar las alegaciones presentadas.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

3.6.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en excavación de pozo de 2,80 m de profundidad y 1,75 m de diámetro, y colocación de 3 anillas de hormigón de 1,50 m de diámetro interior. Colocación de depósito vertical de material plástico de unos 2,50 m de altura y 2 m de diámetro, con tubería conectada en la zona baja del depósito en dirección hacia la vivienda. Estructura en

construcción adosada a un rincón de la vivienda realizada con elementos de anclaje metálicos, viguetas de madera con cubrición de rasillones, con unas dimensiones en planta de 2,50 x 2,00 m, y otros 2,00 m de altura. Colocación de cajetines e instalaciones eléctricas, e instalación de aerogenerador sobre mástil metálico de unos 6 m de altura, en la [REDACTED]

(vivienda en cuyo entorno se actúa), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en excavación de pozo de 2,80 m de profundidad y 1,75 m de diámetro, y colocación de 3 anillas de hormigón de 1,50 m de diámetro interior. Colocación de depósito vertical de material plástico de unos 2,50 m de altura y 2 m de diámetro, con tubería conectada en la zona baja del depósito en dirección hacia la vivienda. Estructura en construcción adosada a un rincón de la vivienda realizada con elementos de anclaje metálicos, viguetas de madera con cubrición de rasillones, con unas dimensiones en planta de 2,50 x 2,00 m, y otros 2,00 m de altura. Colocación de cajetines e instalaciones eléctricas, e instalación de aerogenerador sobre mástil metálico de unos 6 m de altura, en la Parcela [REDACTED] y [REDACTED] (vivienda en cuyo entorno se actúa), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado como no urbanizable calificado de carácter natural o rural al que es de aplicación la ordenanza del Suelo No Urbanizable con protección agropecuaria.

La edificación cuenta con licencia de obras [REDACTED] pero carece de licencia de ocupación para su uso, como preceptivamente exigía y exige la normativa del Plan General de Rota. Dicha licencia de obras es anterior por tanto a la entrada en vigor de la Ley 7/2002 (LOUA), sin embargo, a los actos urbanísticos realizados una vez entrada en vigor dicha norma (31 diciembre 2002), si le es de aplicación.

Actualmente en este tipo de suelo el art. 52 la Ley 7/2002 permite la vivienda unifamiliar aislada, no obstante, de conformidad al art. 7 apdo d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap Dec 60/2010 16 de marzo, la licencia de ocupación y de utilización. "Tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada." En este sentido, dado que la vivienda como hemos mencionado, carece de licencia de ocupación, no procede su utilización, pues en su caso, no ha quedado acreditado que se han cumplido en su ejecución los requisitos básicos de la edificación en cuanto a su funcionalidad, seguridad y habitabilidad, por consiguiente las obras realizadas no son legalizables.

Asimismo, en cuanto a las condiciones técnicas como se señala en el informe técnico de fecha 18-10-2019, tampoco procede su legalización "Ninguna de las actuaciones llevadas a cabo pueden ser autorizadas por esta administración por carecer, la estructura cubierta del informe favorable de la Conserjería competente en materia de urbanismo que exige la LOUA y de un certificado técnico que garantice su estabilidad y seguridad, y por carecer el resto de actuaciones de los certificados que garanticen las exigencias requeridas por la ordenanza municipal de normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en edificaciones en el suelo no urbanizable del término municipal de Rota, no quedando garantizadas, por tanto, las exigencias del artículo 112 de las Normas Urbanísticas del Plan General para las viviendas unifamiliares. No constando ninguna de esta documentación, no se conoce si las actuaciones denunciadas se han realizado cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa, o evitando el cumplimiento de los mismos. La posible legalización de las actuaciones obliga a la presentación de la documentación que acredite que dichas actuaciones cumplen lo exigido por el Plan General, y resto de normativa de aplicación y obligado cumplimiento."

A efectos informativo, el art. 52. 1.B-c) de la LOUA, no exige proyecto de actuación y por tanto informe de la administración autonómica, en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones existentes.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de estructura metálica con cubierta a dos aguas, y estructura metálica adosada también con techo de panel sándwich, y colocación del mismo tipo de paneles para cerrarlas verticalmente, en el [REDACTED] según Catastro) [REDACTED] en la que se encontraba la construcción [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/07/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de estructura metálica con cubierta a dos aguas, y estructura metálica adosada también con techo de panel sándwich, y colocación del mismo tipo de paneles para cerrarlas verticalmente, en el Pago El Brosque. Camino denominado por los vecinos como “[REDACTED] en la que se encontraba la construcción [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin

constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación según el Planeamiento General, han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como urbanizable no sectorizado, en zona de influencia del litoral. En este tipo de suelo mientras no cuente con ordenación pormenorizada el art, 53 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el art. 121 del Plan General, permite los usos existentes autorizados y los agrarios. En todo caso los usos y construcciones se ajustaran a las condiciones particulares de cada categoría de suelo no urbanizable, especialmente los de edificación y parcelación. En este sentido, los actos urbanísticos realizados en una parcelación existente (ZU), incumplen lo establecido en arts. 82 y 83 del PGOU, en cuánto que vulneran la condición de parcela mínima, tratándose de una parcelación urbanística sin los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos aprobados.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en tirada de cable grapeado (Apróx. 25 m/l.) desde la fachada de la finca hasta la construcción (adosada

parcialmente a la fachada medianera con el vecino por la derecha), y la colocación de un cajón eléctrico metálico para la protección del cuadro de contadores existente en esta fachada, [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en tirada de cable grapeado (Apróx. 25 m/l.) desde la fachada de la finca hasta la construcción (adosada parcialmente a la fachada medianera con el vecino por la derecha), y la colocación de un cajón eléctrico metálico para la protección del cuadro de contadores existente en esta fachada, [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación según el Planeamiento General, han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como urbanizable no sectorizado, en zona de influencia del litoral. En este tipo de suelo mientras no cuente con ordenación pormenorizada el art, 53 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el art. 121 del Plan General, permite los usos existente autorizados y los agrarios. En todo caso los usos y construcciones se ajustaran a las condiciones particulares de cada categoría de suelo no urbanizable, especialmente los de edificación y parcelación. En este sentido, los actos urbanísticos realizados en una parcelación existente (ZU), incumplen lo establecido en arts. 82 y 83 del PGOU, en cuánto que vulneran la condición de parcela mínima, tratándose de una parcelación urbanística sin los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos aprobados.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido a iniciar expediente administrativo de protección de la legalidad urbanística, concediéndole al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, habiéndose presentado escrito de alegaciones en el que el interesado manifiesta que la nueva instalación eléctrica se debe a una necesidad básica por estar la antigua obsoleta y que ha cumplido con las

condiciones de seguridad que exige la normativa vigente y las recomendaciones de la compañía Endesa.

5.- En contestación a las alegaciones realizadas se informa que, de acuerdo al art. 175 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, que dice "1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga.2. Las empresas citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o primera utilización.3. En los casos regulados reglamentariamente para los que proceda el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme a lo dispuesto por la letra b) del artículo 34.1 de esta Ley, la contratación de los servicios se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, que será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo."

No habiéndose acreditado que la edificación cuenta con licencia de ocupación o de la declaración de reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación, la nueva instalación eléctrica realizada en la vivienda de referencia no es legalizable.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el motivo expuesto.

SEGUNDO.- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

3.9.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] como promotor y [REDACTED], con CIF [REDACTED] como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de dos pilares de bloques de hormigón con avance de bloques a ambos lados de 40 cm y desmontaje del paso de puerta de 4 x 2 m², por motivos de la peligrosidad que presentan los pilares en los que estaba enclavada la puerta de entrada a la finca habiéndose ejecutado la instalación de puerta metálica corredera (4m/l aprox.); enclavada en los pilares de bloques de hormigón, en la finca sita en parte de la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como promotor y [REDACTED] como constructora, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en la construcción de dos pilares de bloques de hormigón con avance de bloques a ambos lados de 40 cm y desmontaje del paso de puerta de 4 x 2 m², por motivos de la peligrosidad que presentan los pilares en los que estaba enclavada la puerta de entrada a la finca habiéndose ejecutado la instalación de puerta metálica corredera (4m/l aprox.); enclavada en los pilares de bloques de hormigón, en la finca sita en parte de la [REDACTED], según sede virtual del catastro en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del suelo no

urbanizable simple (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A. ap 2009), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido a los administrados, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación/depósito de Home-Móvil de 6 x 4 m. aprox., en parcela parte [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/07/20, que a continuación se transcribe:

"En relación a la denuncia realizada por los Servicios de Inspección a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación/depósito de Home-Móvil de 6 x 4 m. aprox., en parcela parte [REDACTED], que se tramita bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado como no urbanizable calificado de Especial Protección por Legislación Específica al que es de aplicación las ordenanzas de los suelos especialmente protegido, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts. 110, 112 y 114 del PGOU, en cuánto que incumple la condición de parcela mínima para el uso residencial implantado y la tipología de edificaciones rurales.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de tres unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”“

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de siete unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de siete unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de

audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.13.- Número [REDACTED], para acordar la ejecución subsidiaria.

Se retira del Orden del día la propuesta de la Sra. concejal Delgada de Urbanismo en relación con el expediente de infracción urbanística número [REDACTED], para que se incorpore informe de valoración de la ejecución subsidiaria.

PUNTO 4º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 6º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor alcalde-presidente accidental.

Vº Bº

EL ALCALDE - PRESIDENTE ACCIDENTAL,
(Por Decreto nº 2020-5128 de 4-8-2020)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN